



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

ORDENANZA N° 341-MDS

Surquillo, 30 de setiembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con Dictamen N° 006-2015-CAPPR-CM-MDS de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Rentas; el Memorandum N° 617-2015-GM-MDS de fecha 25 de setiembre de 2015 emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 342-2015-GAJ-MDS de fecha 24 de setiembre de 2015; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 047-2015-GR-MDS de fecha 25 de setiembre de 2015 emitido por la Gerencia de Rentas, Memorandum N° 1256-2015-GPPCI-MDS de fecha 24 de setiembre de 2015 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, asimismo, el artículo 196° numeral 3) de la Constitución Política del Perú señala que son bienes y rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, conforme a ley;

Que, las competencias asignadas para los gobiernos locales se encuentran además ratificadas en el artículo 74° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú y en la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, estableciendo que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece en su artículo IV del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, como ley de desarrollo constitucional, establece en su artículo 40° que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, siendo que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en forma específica, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, modificado por el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 60° que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, aplicándose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; y, b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, asimismo, el artículo 68° literal a) de la Ley de Tributación Municipal citada establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 26725 y por el Decreto Legislativo N° 952, las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática;



Que, el artículo 69°A de la Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 26725 y por el Decreto Legislativo N° 952, vigente a partir del 1 de enero de 2005, por mandato del artículo 35° de dicha norma, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante Ordenanza N° 607 publicado el 24 de Marzo de 2004, modificada por las Ordenanzas N° 648, N° 689, N° 720 y N° 726, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 1833-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, cuyo contenido ha sido aplicado en la elaboración de la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad distrital de Surquillo para el ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante la Directiva N° 001-006-00000015 el Servicio de Administración Tributaria – SAT, aprueba la DIRECTIVA SOBRE DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS APROBADOS EN ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRIALES DE LA PROVINCIA DE LIMA, que establece las pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que da origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales, emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Que, estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, mediante el Dictamen N° 006-2015-CAPPR-CM-MDS de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Rentas, ha concluido en la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre el Régimen Tributario de los Tributos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Surquillo para el ejercicio fiscal 2016 y recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto para el correcto funcionamiento de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto a las facultades establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS TRIBUTOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES
Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Surquillo para el ejercicio fiscal 2016, para su cobranza respectiva, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por las normas y reglamentos descritos en la presente Ordenanza así como aquellos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC y sus resoluciones aclaratorias publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación a todos los predios dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo.

Artículo 3°.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones.

- 3.1. **ARBITRIOS:** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- 3.2. **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** Es el servicio público que comprende:
 - 3.2.1. **RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS:** El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de escombros, desmonte, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción.
 - 3.2.2. **BARRIDO DE CALLES:** El servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción, así como el recojo de bolsas de basura.
- 3.3. **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público.
- 3.4. **SERVICIO DE SERENAZGO:** Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, la protección civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.
- 3.5. **SECTORES:** Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.
- 3.6. **PREDIOS:** Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen los puestos de mercado, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesoria al predio principal tales como cocheras, garajes, tendales, azoteas, aires y depósitos en edificios independizados en general, siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios, los cuales no estarán afectos al pago de arbitrios municipales.

Artículo 4°.- Nacimiento y Exigibilidad de la Obligación Tributaria: La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo descritos en el artículo 3° es el hecho generador del nacimiento de la obligación tributaria de pago de los Arbitrios Municipales que se comprenden en la presente Ordenanza, siendo exigibles a partir del 01 de Enero del 2016.

Artículo 5°.- Contribuyente: Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerara contribuyente al poseedor del predio. En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el Mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando éstos se hayan individualizado legalmente.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Artículo 6°.- Variación del Uso y Transferencia del Predio.-Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el Ejercicio 2016, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del bimestre siguiente al de los hechos. Igual obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.

Artículo 7°.- Inafectaciones.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios de propiedad de:

- 7.1. La Municipalidad Distrital de Surquillo, salvo lo estipulado en el artículo 5°.
- 7.2. Los predios destinados al uso de Comisarías o delegaciones policiales.
- 7.3. Los predios destinados al uso del Cuerpo o Compañía de Bomberos.
- 7.4. Los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- 7.5. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como entidades inafectas a través de las declaraciones juradas pertinentes.
- 7.6. Los terrenos sin construir para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

Artículo 8°.- Exoneraciones.- Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, las siguientes:

- 8.1. Exoneración del 40% de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a Instituciones educativas estatales.

La exoneración se formaliza por Resolución de Gerencia del área competente conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.

CAPITULO II DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 9°.- Criterios de Determinación de Costos.- La determinación de la tasa de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2016 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza. Para este efecto, quedan aprobados y forman parte integrante de la presente Ordenanza el Informe Técnico identificado como Anexo I que comprende el Informe Técnico Financiero de Costos, Cuadros de Estructuras de Costos, Informe Técnico de Distribución y de Estimación de Ingresos por tipo de servicio.

Artículo 10°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública.- Determinado el importe del costo, del Arbitrio de Limpieza Pública, conforme a la metodología empleada, se distribuirá dicho monto:

- 10.1. Entre todos los contribuyentes según la cantidad de residuos sólidos generados por tipo de uso, excepto terrenos sin construir (recolección domiciliaria), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:

10.1.1 Recolección de Residuos Sólidos:

- a) **Para casa habitación:** el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida, el número promedio de habitantes por predio y la cantidad de residuos sólidos generados por predio.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

- b) **Para predios distintos a casa habitación:** se consideraran los usos asistencia gratuita, centro comercial, comercio mayor, comercio menor, cultural, depósito, educación superior, educacional estatal, educacional privado, estacionamiento, fundación o asociación, galerías comerciales, gobierno central / institución, industria, organismo público descentralizado, organización sindical, partido político, puesto de mercado, servicio de salud, servicios en general, servicios sociales y tienda de mercado. Dichos predios se encuentren afectos conforme a la definición de Predios prevista en el artículo 3°, empleándose los criterios siguientes: uso del predio y complementariamente el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida.

10.1.2 **Barrido de calles:** La longitud del frente del predio (frontis) y frecuencia de barrido.

Artículo 11°.- Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines.- Determinado el costo del Arbitrio de Parques y Jardines conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto como sigue:

- 11.1. En función a la concentración de área verde (medida en m²) que comprenda cada una de las zonas definidas (como criterio de asignación de costos).
- 11.2. En función de la ubicación del predio respecto del área verde (frente, cerca y lejos de área verde).

Las áreas verdes por cada tipo de mantenimiento por regadío de área verde y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentren contempladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo.- Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto considerando los siguientes criterios:

- 12.1. Entre las cuatro (04) zonas con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio), de acuerdo a las incidencias registradas.
- 12.2. En función a uso del predio: asistencia gratuita, casa habitación, centro comercial, comercio mayor, comercio menor, cultural, depósito, educación superior, educacional estatal, educacional privado, estacionamiento, fundación o asociación, galería comercial, gobierno central / institución, industria, organismo público descentralizado, organización sindical, partido político, puesto de mercado, servicio de salud, servicios en general, servicios sociales, terreno sin construir y tienda de mercado.

Los sectores focalizados y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentran contemplados en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Informe Técnico Financiero.- Apruébese el Informe Técnico Financiero de Costos, las Estructura de Costos, el Informe Técnico de Distribución y la Estimación de Ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2016, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria.- El contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

Artículo 15°.- Subvención de tasas.- La determinación de cada uno de los arbitrios municipales de los predios no excederá el 30% en el caso del uso casa habitación respecto de los arbitrios determinados para el ejercicio 2015.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

CAPITULO III ASPECTO VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

Artículo 16°.- Determinación de Bimestres.- La obligación de pago de los arbitrios municipalidades contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

1° Bimestre	Enero y Febrero	29 de Febrero de 2016.
2° Bimestre	Marzo y Abril	29 de Abril de 2016.
3° Bimestre	Mayo y Junio	30 de Junio de 2016.
4° Bimestre	Julio y Agosto	31 de Agosto de 2016.
5° Bimestre	Septiembre y Octubre	28 de Octubre de 2016.
6° Bimestre	Noviembre y Diciembre	30 de Diciembre de 2016.

Artículo 17°.- Intereses.- A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio –TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 254-MDS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 16°, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Tercera.- Se deja a salvo el derecho de reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2016, siempre y cuando se encuentre previamente publicada en el Diario Oficial El Peruano así como el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

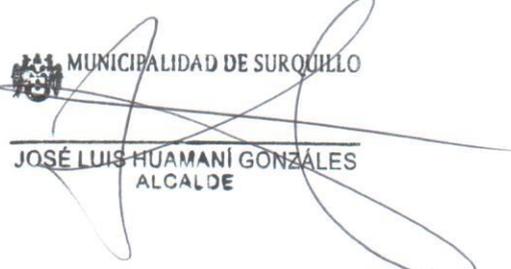
Quinta.- El texto íntegro de la ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana – SAT, www.sat.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Sr. RIDER CACERES HORNA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES
ALCALDE